



**PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES CON ANEXO DE SUSTRACCIÓN
PROTECCIÓN DE TARJETAS**

HACE PARTE DE LA PÓLIZA No. 09-1805-00001

CONDICIONES

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. TENIENDO EN CUENTA Y EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES REALIZADAS EN LA SOLICITUD DE SEGURO SUSCRITA POR EL ASEGURADO, LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EL CONDICIONADO, LOS CUALES SON PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, HA CONVENIDO CON EL TOMADOR CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO QUE SE REGIRÁ POR LAS SIGUIENTES CONDICIONES .

1. COBERTURAS.

**1.1.MUERTE ACCIDENTAL POR HURTO
CALIFICADO EN CAJERO.**

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., PAGARÁ AL (LOS) BENEFICIARIO (S) DEL SEGURO LA SUMA ASEGURADA EXPRESAMENTE INDICADA EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO Y/O SUS CONDICIONES SI COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CERTIFICADO, FALLECE LA PERSONA ASEGURADA BAJO ESTE SEGURO, DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACCIDENTE.

PARA TODOS LOS EFECTOS, SE ENTIENDE POR ACCIDENTE, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE, LA LESIÓN CORPORAL QUE AFECTE EL ORGANISMO DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE HURTO CALIFICADO EN LA OFICINA, SUCURSAL DEL BANCO Y/O EN EL CAJERO ELECTRÓNICO.

SE ENTIENDE POR HURTO CALIFICADO EL APODERAMIENTO ILEGÍTIMO QUE SE REALICE, DE LOS BIENES DEL ASEGURADO, MEDIANTE EL USO DE LA FUERZA EN LAS COSAS O INTIMIDACIÓN O VIOLENCIA EN LAS PERSONAS, O COLOCANDO A LA VÍCTIMA EN CONDICIONES DE INDEFENSIÓN O INFERIORIDAD, O MEDIANTE PENETRACIÓN (INGRESAR, ENTRAR, ACCEDER) O PERMANENCIA ARBITRARIA

(PERMANECER SIN AUTORIZACIÓN) , ENGAÑOSA O CLANDESTINA EN LUGAR HABITADO AUNQUE ALLÍ NO SE ENCUENTREN SUS MORADORES, O CON LLAVE SUSTRÁIDA O FALSA O CUALQUIER INSTRUMENTO SIMILAR O VIOLANDO O SUPERANDO SEGURIDADES ELECTRÓNICAS U OTRAS SEMEJANTES, SEA QUE ESTAS CIRCUNSTANCIAS TENGAN LUGAR ANTES, DURANTE O DESPUÉS DEL HECHO.

**1.2.GASTOS DE HOSPITALIZACIÓN POR
HURTO CALIFICADO EN CAJERO.**

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., PAGARÁ AL (LOS) BENEFICIARIO (S) DEL SEGURO LA SUMA ASEGURADA EXPRESAMENTE INDICADA EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO Y/O SUS CONDICIONES SI COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTE SEGURO, DENTRO DE LOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA FECHA DEL ACCIDENTE, EL ASEGURADO INCURRE EN ALGÚN GASTO DE HOSPITALIZACIÓN QUE HAGA PARTE DEL TRATAMIENTO MÉDICO NECESARIO PARA CURAR LESIONES PROVENIENTES DE UN ACCIDENTE AMPARADO.

A TODOS LOS EFECTOS, SE ENTIENDE POR ACCIDENTE, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE, LA LESIÓN CORPORAL QUE AFECTE EL ORGANISMO DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL HURTO CALIFICADO O TENTATIVA DEL HURTO CALIFICADO DURANTE LAS DOS (2) HORAS SIGUIENTES AL MOMENTO EN

Código Condicionado: 30/11/2018-1344-P-31-1800CARDIF1805BA-0R00

Nota Técnica: 22/03/2018-1344-NT-A-09-22031809PRBO0001, 22/03/2018-1344-NT-A-09-22031809PHUR0001, 22/03/2018-1344-NT-P-31-22031831PMAC0001, 22/03/2018-1344-NT-A-31-22031831PHOS0001



**BNP PARIBAS
CARDIF**

QUE LA SUMA DE DINERO HAYA SIDO RETIRADA EN LA OFICINA, SUCURSAL DEL BANCO Y/O EN EL CAJERO ELECTRÓNICO.

LIMITE DE RECLAMOS: HASTA UN EVENTO POR ASEGURADO AL AÑO.

1.3. USO INDEBIDO DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO Y/O DÉBITO.

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. PAGARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO EL VALOR ASEGURADO EXPRESAMENTE INDICADO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO SEGÚN EL PLAN CONTRATADO CUANDO SE VEA AFECTADO POR LA UTILIZACIÓN FRAUDULENTO GENERADA POR UNA TERCERA PERSONA NO AUTORIZADA, COMO CONSECUENCIA DE HURTO SIMPLE Y/O CALIFICADO, PERDIDA Y/O EXTRAVÍO DE CUALQUIERA DE LAS TARJETAS DÉBITO Y/O CRÉDITO EXPEDIDAS POR BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., SUFRIENDO UNA PERDIDA PATRIMONIAL DIRECTA OCURRIDA DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS ANTERIORES AL MOMENTO EN QUE SE EFECTUÓ EL BLOQUEO EN EL SISTEMA DEL EMISOR DE LA TARJETA DÉBITO Y/O CRÉDITO Y HASTA EL DÍA DEL BLOQUEO. DENTRO DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE CUBIERTO EL FENÓMENO DE "CLONACIÓN" DE TARJETAS, DE ACUERDO CON LO DEFINIDO EN EL NUMERAL 3 DE LAS PRESENTES CONDICIONES.

LAS ANTERIORES CONDICIONES OPERARAN BAJO LA VIGENCIA DE LA PRESENTE COBERTURA Y BAJO LOS LÍMITES QUE SE ESTABLECEN EN EL CONTRATO DE SEGURO.

LIMITE DE RECLAMOS: HASTA TRES EVENTOS POR ASEGURADO AL AÑO.

EL BENEFICIARIO DEBERÁ REPORTAR A LA ASEGURADORA EL EVENTO DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE 15 DÍAS CORRIENTES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA SIDO NOTIFICADO EL HECHO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

1.4. UTILIZACIÓN FORZADA DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO Y/O DÉBITO.

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. PAGARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO EL VALOR ASEGURADO EXPRESAMENTE INDICADO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO SEGÚN EL PLAN CONTRATADO EN CASO DE QUE EL ASEGURADO SEA COACCIONADO A UTILIZAR CUALQUIERA DE LAS TARJETAS DÉBITO Y/O CRÉDITO EXPEDIDAS POR BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE COBERTURA Y BAJO LOS LÍMITES Y CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL CONTRATO DE SEGURO.

LIMITE DE RECLAMOS: HASTA TRES EVENTOS POR ASEGURADO AL AÑO.

EL BENEFICIARIO DEBERÁ REPORTAR A LA ASEGURADORA EL EVENTO DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE 15 DÍAS CORRIENTES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA SIDO NOTIFICADO EL HECHO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

1.5. HURTO EN CAJERO.

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. PAGARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO EL VALOR ASEGURADO HASTA EL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DEL SEGURO EN CASO DE QUE EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE UN HURTO CALIFICADO, SUFRA UNA PÉRDIDA PATRIMONIAL DIRECTA DE LA SUMA DE DINERO RETIRADA EN LAS OFICINAS, SUCURSALES DEL BANCO Y/O CAJEROS ELECTRÓNICOS EN QUE EFECTÚE EL RETIRO O EN CUALQUIER LUGAR DURANTE LAS DOS HORAS SIGUIENTES AL RETIRO EFECTIVO DE LA MISMA. EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN SE EFECTUARA SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO CUMPLA CON LOS REQUISITOS Y CONDICIONES CONTEMPLADOS EN EL CONTRATO DE SEGURO.

Código Condicionado: 30/11/2018-1344-P-31-1800CARDIF1805BA-0R00

Nota Técnica: 22/03/2018-1344-NT-A-09-22031809PRBO0001, 22/03/2018-1344-NT-A-09-22031809PHUR0001, 22/03/2018-1344-NT-P-31-22031831PMAC0001, 22/03/2018-1344-NT-A-31-22031831PHOS0001



**BNP PARIBAS
CARDIF**

ES CONDICIÓN PARA LA PROCEDENCIA DE ESTE AMPARO QUE:

EL BENEFICIARIO REPORTE A LA ASEGURADORA EL EVENTO DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE 15 DÍAS CORRIENTES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA SIDO NOTIFICADO EL HECHO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

QUE EL DINERO HAYA SIDO RETIRADO POR EL TITULAR DE LA TARJETA DE CRÉDITO Y/O DÉBITO.

LÍMITE DE RECLAMOS: HASTA TRES EVENTOS POR ASEGURADO AL AÑO.

1.6. COMPRA PROTEGIDA.

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. PAGARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO LA SUMA ASEGURADA EXPRESAMENTE INDICADA EN LAS CONDICIONES SEGÚN EL PLAN CONTRATADO EN CASO DE QUE EL ASEGURADO SE VEA AFECTADO POR HURTO CALIFICADO O DAÑO ACCIDENTAL DE LOS BIENES ADQUIRIDOS CON LA TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO DEL BANCO, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE COBERTURA Y BAJO LOS LÍMITES Y CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL CONTRATO DE SEGURO.

LÍMITE DE RECLAMOS:

- HASTA TRES EVENTOS POR DAÑO ACCIDENTAL POR ASEGURADO AL AÑO.
- HASTA TRES EVENTOS POR HURTO CALIFICADO POR ASEGURADO AL AÑO.

PARA DAÑO ACCIDENTAL LA DURACIÓN DE LA COBERTURA SE EXTIENDE HASTA MÁXIMO NOVENTA (90) DÍAS DESPUÉS DE LA FECHA EN QUE SE HAYA EFECTUADO LA COMPRA DEL BIEN, Y COMPRENDERÁ ÚNICAMENTE EL TERRITORIO COLOMBIANO.

PARA HURTO CALIFICADO LA DURACIÓN DE LA COBERTURA SE EXTIENDE HASTA

MÁXIMO DOS (2) HORAS UNA VEZ ADQUIRIDO EL BIEN ASEGURADO.

EN CASO DE HURTO CALIFICADO DE LOS BIENES ADQUIRIDOS CON LA TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO DEL BANCO, EL BENEFICIARIO DEBERÁ REPORTAR A LA ASEGURADORA EL EVENTO DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE 15 DÍAS CORRIENTES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA SIDO NOTIFICADO EL HECHO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

1.7. REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS.

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. PAGARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO EL VALOR ASEGURADO INDICADO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO SEGÚN EL PLAN CONTRATADO EN EL EVENTO QUE EL ASEGURADO PIERDA SUS DOCUMENTOS PERSONALES COMO CONSECUENCIA DE HURTO CALIFICADO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE COBERTURA Y BAJO LOS LÍMITES Y CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

SE CUBRE LA PERDIDA DE LOS DOCUMENTOS PERSONALES INCLUIDOS EN LAS DEFINICIONES DE LAS PRESENTES CONDICIONES.

LÍMITE DE EVENTOS: UN EVENTO POR AÑO.

1.8. REPOSICIÓN DE LAS LLAVES.

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. PAGARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO EL VALOR ASEGURADO EXPRESAMENTE INDICADO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO SEGÚN EL PLAN CONTRATADO EN EL EVENTO QUE EL ASEGURADO PIERDA SUS LLAVES COMO CONSECUENCIA DE HURTO CALIFICADO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y BAJO LOS LÍMITES Y CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

Código Condicionado: 30/11/2018-1344-P-31-1800CARDIF1805BA-0R00

Nota Técnica: 22/03/2018-1344-NT-A-09-22031809PRBO0001, 22/03/2018-1344-NT-A-09-22031809PHUR0001, 22/03/2018-1344-NT-P-31-22031831PMAC0001, 22/03/2018-1344-NT-A-31-22031831PHOS0001



**BNP PARIBAS
CARDIF**

SE CUBRIRÁ EL VALOR ASEGURADO POR EL REEMPLAZO DE LAS SIGUIENTES LLAVES: LLAVES DE LA PUERTA PRINCIPAL DEL LUGAR DE RESIDENCIA DEL ASEGURADO, LLAVES DE SEGURIDAD DEL LUGAR DE RESIDENCIA DEL ASEGURADO Y LLAVES DEL VEHÍCULO O MOTO DEL ASEGURADO.

LIMITE DE EVENTOS: UN EVENTO POR AÑO.

2. EXCLUSIONES GENERALES.

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. NO EFECTUARÁ PAGO ALGUNO DE LA SUMA ASEGURADA CUANDO LA AFECTACIÓN DE LA COBERTURA SEA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

2.1. MUERTE ACCIDENTAL POR HURTO CALIFICADO EN CAJERO Y GASTOS DE HOSPITALIZACIÓN POR HURTO CALIFICADO EN CAJERO.

ACCIDENTES ORIGINADOS POR LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN:

- A. CUALQUIER SERVICIO O ACTIVIDAD EN CUALQUIER FUERZA MILITAR EN TIEMPO DE PAZ O DE GUERRA, DE POLICÍA O ARMADA DE CUALQUIER TIPO, ACTOS DE GUERRA (INTERNA O EXTERNA, DECLARADA O NO), ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, SEDICIÓN O INSURRECCIÓN, INVASIÓN, ACTOS TERRORISTAS, O USURPACIÓN ILEGAL DEL PODER.
- B. ACTOS DELICTIVOS O CONTRAVENCIONALES DE ACUERDO CON LA LEY PENAL, EN LOS QUE PARTICIPE DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE EL ASEGURADO.

- C. VIAJES EN CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE AÉREO, EXCEPTO CUANDO SE REALIZA EL VIAJE COMO PASAJERO EN UNA AEROLÍNEA COMERCIAL DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS.
- D. PRUEBAS O CARRERAS DE VELOCIDAD, RESISTENCIA O SEGURIDAD EN VEHÍCULOS DE CUALQUIER TIPO.
- E. PRÁCTICA DE CUALQUIER DEPORTE EN FORMA PROFESIONAL O LA PRÁCTICA DE DEPORTES DE ALTO RIESGO DE CUALQUIER CLASE Y LA PRÁCTICA DE DEPORTES QUE INVOLUCREN EL USO DE EQUIPOS, MEDIOS O MÁQUINAS DE VUELO O DEPORTES CON LA INTERVENCIÓN DE ALGÚN ANIMAL.
- F. RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD DE COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR PRODUCIDO POR COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR, RADIOACTIVIDAD, TÓXICO, EXPLOSIVO O CUALQUIER OTRA PROPIEDAD PELIGROSA DE UN EXPLOSIVO NUCLEAR O DE SUS COMPONENTES. FISIÓN, FUSIÓN NUCLEAR O RADIOACTIVIDAD.
- G. ACTIVIDADES PELIGROSAS COMO LA MANIPULACIÓN DE EXPLOSIVOS O ARMAS DE FUEGO.
- H. INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS O COMO CONSECUENCIA DE ELLAS O LOS CAUSADOS POR TRATAMIENTOS MÉDICOS DE RAYOS X O CHOQUES ELÉCTRICOS, SALVO QUE OBEDEZCAN A LA CURACIÓN DE LESIONES PRODUCIDAS POR UN ACCIDENTE AMPARADO.
- I. EL USO DE CUALQUIER AERONAVE EN CALIDAD DE PILOTO,

Código Condicionado: 30/11/2018-1344-P-31-1800CARDIF1805BA-0R00

Nota Técnica: 22/03/2018-1344-NT-A-09-22031809PRBO0001, 22/03/2018-1344-NT-A-09-22031809PHUR0001, 22/03/2018-1344-NT-P-31-22031831PMAC0001, 22/03/2018-1344-NT-A-31-22031831PHOS0001



**BNP PARIBAS
CARDIF**

ESTUDIANTE DE PILOTAJE,
MECÁNICO DE VUELO O MIEMBRO
DE LA TRIPULACIÓN.

- J. CONVULSIONES DE LA
NATURALEZA DE CUALQUIER
CLASE.

2. LOS EVENTOS SIGUIENTES:

- A. ACCIDENTES QUE SUFRA EL
ASEGURADO CUANDO SE
DESPLACE EN HELICÓPTEROS O
CUANDO VIAJE COMO PASAJERO
EN VUELOS PARA LOS CUALES NO
EXISTAN ITINERARIOS
REGULARES DEBIDAMENTE
PUBLICADOS.

- B. ACCIDENTES QUE SE ORIGINEN
DEBIDO A QUE EL ASEGURADO
ESTABA BAJO LA INFLUENCIA DE
ALGÚN MEDICAMENTO O DROGA
ENERVANTE, ESTIMULANTE O
SIMILAR, EXCEPTO SI FUERON
PRESCRITOS POR UN MÉDICO.

- C. ACCIDENTES QUE SE ORIGINEN A
CONSECUENCIA DE
ENCONTRARSE EL ASEGURADO
BAJO LOS EFECTOS DEL
ALCOHOL.

- D. ACCIDENTES OCURRIDOS CON
ANTELACIÓN AL INICIO DE
VIGENCIA DEL CONTRATO DE
SEGURO, O SUS SECUELAS.

- E. CUALQUIER ENFERMEDAD
CORPORAL O MENTAL DE
CUALQUIER ÍNDOLE.

- F. SUICIDIO O CUALQUIER INTENTO
DEL MISMO, AUN CUANDO SE
COMETAN EN ESTADO DE
INCAPACIDAD MENTAL.

- G. ENVENENAMIENTO DE CUALQUIER
ORIGEN O NATURALEZA, EXCEPTO
SI SE DEMUESTRA QUE FUE
ACCIDENTAL.

- H. CUALQUIER CONDICIÓN DE
CARÁCTER MÉDICO
(CONSECUENCIAS O RECAÍDAS DE

LA ENFERMEDAD O ACCIDENTE)
QUE EL ASEGURADO TUVIERA EN
LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA
RESPECTO DE LA CUAL HAYA
RECIBIDO AVISO, O CON OCASIÓN
DE LA CUAL SE ENCUENTRE
RECIBIENDO TRATAMIENTO
MÉDICO AL INICIO DE LA VIGENCIA
DE LA PÓLIZA.

- I. CUALQUIER CONDICIÓN
RELACIONADA DIRECTA O
INDIRECTAMENTE CON SÍNDROME
DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA
(SIDA) O EL VIRUS DE
INMUNODEFICIENCIA HUMANA
(VIH), CONFORME CON LAS
DEFINICIONES RECONOCIDAS
PARA TAL EFECTO POR LA
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA
SALUD.

- J. CUALQUIER PROCEDIMIENTO
REALIZADO POR UN MÉDICO NO
LICENCIADO.

2.2. EXCLUSIONES APLICABLES A LAS COBERTURAS USO INDEBIDO DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO Y/O DÉBITO, UTILIZACIÓN FORZADA DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO Y/O DÉBITO, HURTO EN CAJERO, REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS Y REPOSICIÓN DE LLAVES.

NO HABRÁ LUGAR A PAGO O
INDEMNIZACIÓN ALGUNA BAJO
CUALQUIERA DE LOS AMPAROS
CONTEMPLADOS EN ESTE NUMERAL,
CUANDO LAS PÉRDIDAS QUE SUFRA EL
ASEGURADO, TENGAN SU CAUSA,
CONSISTAN EN, O SEAN CONSECUENCIA,
DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL,
DE:

- A. LA PÉRDIDA DE INTERESES O
PERDIDA FINANCIERA,
CORRESPONDIENTE A UN
DESCUENTO OTORGADO POR
CUALQUIER PERSONA NATURAL O
JURÍDICA QUE HAYA ACORDADO
ACEPTAR TARJETAS DE CRÉDITO DEL
ASEGURADO.

Código Condicionado: 30/11/2018-1344-P-31-1800CARDIF1805BA-0R00

Nota Técnica: 22/03/2018-1344-NT-A-09-22031809PRBO0001, 22/03/2018-1344-NT-A-09-22031809PHUR0001, 22/03/2018-1344-NT-P-31-22031831PMAC0001, 22/03/2018-1344-NT-A-31-22031831PHOS0001



- B. TODA PERDIDA QUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, PROVENGA DE O TENGA CONEXIÓN CON ACTOS DE GUERRA, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, ALBOROTOS POPULARES ASONADA, SEDICIÓN, REVOLUCIÓN O REBELIÓN, INSURRECCIÓN, INVASIÓN, USO DE PODER MILITAR O USURPACIÓN DEL PODER MILITAR O RETENCIÓN ILEGAL DEL MANDO O USURPACIÓN DEL PODER DEL GOBIERNO, LEY MARCIAL, TERRORISMO, DISTURBIOS O EL ACTO DE ALGUNA AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA.
- C. LAVADO DE ACTIVOS.
- D. RELACIONADO DIRECTAMENTE CON COSTOS ATRIBUIBLES U ORIGINADOS EN ALGUNA LESIÓN CORPORAL, LESIÓN PERSONAL O DAÑO MATERIAL.
- E. ALGÚN ACTO, ERROR U OMISIÓN EN (I) LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL ASEGURADO, O (II) LA PRESTACIÓN O LA FALTA DE PRESTACIÓN DE CUALQUIER SERVICIO PROFESIONAL DE, POR O EN REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO;
- F. DEL HARDWARE, SOFTWARE O INSTRUCCIÓN DEL COMPUTADOR O ERROR EN EL INGRESO DE DATOS, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A, ALGÚN MAL FUNCIONAMIENTO DE UN CAJERO AUTOMÁTICO;
- G. ALGÚN ACTO DESHONESTO, FRAUDULENTO O CRIMINAL DE, O COMETIDO POR:
- (I) EL ASEGURADO, ALGUNA PERSONA RELACIONADA; O ALGÚN AMIGO O EMPLEADO DEL ASEGURADO.
(II) ALGÚN FUNCIONARIO, DIRECTOR O EMPLEADO DE ALGÚN EMISOR O ALGUNA ORGANIZACIÓN QUE AUTORIZA, COMPENSA, ADMINISTRA O INTERCAMBIA OPERACIONES PARA EL EMISOR;
- (III) DE ALGÚN MIEMBRO DEL CONSEJO O JUNTA DIRECTIVA DEL ASEGURADO, SEA O NO EMPLEADOS DE ESTE O
- (IV) ALGUNA FRANQUICIA DE TARJETA O SUS EMPLEADOS;
- H. DERIVADO DE, BASADO EN, O ATRIBUIBLE A, ALGUNA PÉRDIDA CONSECUCIONAL, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A:
- (i) LA INCAPACIDAD DEL ASEGURADO PARA OBTENER UN INGRESO QUE HABRÍA SIDO OBTENIDO SI NO HUBIESE HABIDO PÉRDIDA DE DINERO U OTROS BIENES;
- (ii) INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO, LUCRO CESANTE, RETRASOS, DEMORA, PÉRDIDA DE VALOR DE MERCADO;
- (iii) EL PAGO DE COSTOS, COMISIONES U OTROS GASTOS INCURRIDOS EN REPORTAR UN SINIESTRO O EN DEMOSTRAR LA CUANTÍA RECLAMADA PARA PAGO EN CONFORMIDAD CON LA PRESENTE PÓLIZA;
- (iv) LA FALTA DE PAGO TOTAL O PARCIAL DE, O FALTA DE CUMPLIMIENTO CON RESPECTO A ALGÚN PRÉSTAMO.
- (v) DAÑOS ATRIBUIBLES A LA INSUFICIENCIA DE FONDOS EN LA CUENTA DEL ASEGURADO; O
- (vi) DAÑOS DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA, ALGÚN EMISOR O ALGÚN TERCERO;
- I. ALGUNA FALLA MECÁNICA, FALLA ELÉCTRICA, FALLA DE PROGRAMAS COMPUTACIONALES O FALLA DE INFORMACIÓN; INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A, ALGUNA INTERRUPCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, MAREJADA, APAGÓN O



**BNP PARIBAS
CARDIF**

- FALLA DE SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES O SATELITALES ;
- J. TARJETAS O INFORMACIÓN EXTRAVIADA O HURTADAS MIENTRAS SE ENCUENTRAN EN LA CUSTODIA DE CUALESQUIERA EMISOR, FABRICANTE, CORREO, SERVICIO POSTAL O EN TRÁNSITO;
- K. CUALESQUIERA GASTOS RELACIONADOS CON ALGUNA ACCIÓN JUDICIAL;
- L. ALGUNA FRANQUICIA DE TARJETA O FRAUDE DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O DEL COMERCIANTE;
- M. LA CONFISCACIÓN, DESTRUCCIÓN O EMBARGO DE BIENES POR ALGÚN GOBIERNO, ENTIDAD PÚBLICA, AGENCIA, AUTORIDAD JUDICIAL, ENTE DE AUTO-REGULACIÓN, O COMISIÓN O UN REPRESENTANTE AUTORIZADO DE CUALESQUIERA DE LOS ANTERIORES;
- N. INCENDIO, HUMO, RAYO, VIENTO, AGUA, INUNDACIÓN, TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, DESLIZAMIENTO DE TIERRA, GRANIZO, ACTO DE LA NATURALEZA O CUALQUIER OTRO EVENTO FÍSICO, COMO QUIERA QUE SEA CAUSADO;
- O. LAS PÉRDIDAS EN LAS QUE EL ASEGURADO PUEDA LEGALMENTE COBRAR U OBTENER REEMBOLSO DE:
- I. OTRAS PÓLIZAS O CONTRATOS.
 - II. EL TENEDOR DE LA TARJETA.
 - III. CUALQUIER PERSONA, FIRMA O CORPORACIÓN QUE HAYA ACORDADO ACEPTAR TARJETAS DEL ASEGURADO.
 - IV. CUALQUIER OTRA INSTITUCIÓN FINANCIERA, ASOCIACIÓN DE TARJETAS O CÁMARA DE COMPENSACIÓN QUE REPRESENTA AL ASEGURADO.
- P. LAS PERDIDAS RESULTANTES DE CUALQUIER TARJETA EMITIDA A UNA PERSONA SIN LA PREVIA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE POR DICHA PERSONA AL ASEGURADO Y LA APROBACIÓN SUBSECUENTE DE ESTE, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DEL REEMPLAZO DE UNA TARJETA PREVIAMENTE EMITIDA POR EL ASEGURADO.
- Q. LA PERDIDA QUE RESULTA DE LA EMISIÓN DE UN COMPROBANTE O PAGARE CON CARGO A UNA TARJETA QUE HAYA SIDO EXPEDIDA CON EL FIN DE GARANTIZAR EL PAGO DE UN CHEQUE O LETRA.
- R. SE ENTIENDE Y ACUERDA, ADEMÁS, QUE NINGÚN BENEFICIO O PAGO SERÁ OTORGADO O SERÁ EFECTUADO A CUALQUIER BENEFICIARIO (BENEFICIARIOS) QUE ES/SEAN DECLARADO(S) INCAPAZ (INCAPACES) DE RECIBIR BENEFICIOS ECONÓMICOS.

2.3. EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE COMPRA PROTEGIDA.

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. NO EFECTUARA PAGO ALGUNO DE LA SUMA ASEGURADA CUANDO LA AFECTACIÓN DE LA COBERTURA SEA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES Y/O GUARDE RELACIÓN CON:

- A. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO O DE SUS FAMILIARES HASTA EL TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD Y/O ÚNICO CIVIL.
- B. GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES SIMILARES A LA GUERRA (HAYA SIDO O NO LA GUERRA DECLARADA), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, CONMOCIÓN CIVIL, LEVANTAMIENTO,

Código Condicionado: 30/11/2018-1344-P-31-1800CARDIF1805BA-0R00

Nota Técnica: 22/03/2018-1344-NT-A-09-22031809PRBO0001, 22/03/2018-1344-NT-A-09-22031809PHUR0001, 22/03/2018-1344-NT-P-31-22031831PMAC0001, 22/03/2018-1344-NT-A-31-22031831PHOS0001



- PODER MILITAR O USURPADO, LEY MARCIAL, TERRORISMO, REVUELTA, O EL ACTO DE CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA.
- C. ORDENES DE CUALQUIER FUNCIONARIO DE ADUANA, DE GOBIERNO O AUTORIDAD COMPETENTE.
- D. CUALQUIER VEHÍCULO QUE FUNCIONE A MOTOR, INCLUIDOS, PERO NO LIMITADOS, AUTOMÓVILES, MOTOCICLETAS, BOTES Y AEROPLANOS Y CUALQUIER EQUIPO Y/O PARTES NECESARIAS PARA SU OPERACIÓN Y/O MANTENIMIENTO.
- E. ACCESORIOS PERMANENTES PARA HOGARES Y/O NEGOCIOS, INCLUIDOS, PERO NO LIMITADOS, ALFOMBRAMIENTOS, PISOS Y AZULEJOS.
- F. CHEQUES DE VIAJERO, EFECTIVO, TICKETS DE CUALQUIER TIPO, INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, LINGOTES, MONEDAS O ESTAMPILLAS PRECIOSAS O RARAS, PLANTAS, ANIMALES, CONSUMIBLES, PERECEDEROS Y SERVICIOS.
- G. ARTÍCULOS DE ARTE, ANTIGÜEDADES, ARMAS DE FUEGO Y ARTÍCULOS COLECCIONABLES.
- H. PIELES, GEMAS Y PIEDRAS.
- I. ARTÍCULOS QUE EL ASEGURADO HAYA ALQUILADO O QUE TENGA EN LEASING.
- J. ARTÍCULOS USADOS, REEDIFICADOS, REFORMADOS O REFABRICADOS AL MOMENTO DE LA COMPRA.
- K. GASTO DE EMBARQUE Y MANIPULACIÓN O DE INSTALACIÓN Y COSTOS RELACIONADOS CON EL ARMADO.
- L. ARTÍCULOS COMPRADOS PARA REVENDER, DE USO PROFESIONAL O COMERCIAL.
- M. PÉRDIDAS CAUSADAS POR PLAGA, INSECTOS, TERMITAS, MOHO, DESCOMPOSICIÓN POR HUMEDAD O SEQUEDAD, BACTERIAS U ÓXIDO.
- N. PÉRDIDAS DEBIDO A FALLAS MECÁNICAS, FALLAS ELÉCTRICAS, FALLAS EN EL SOFTWARE, O FALLAS DE DATOS INCLUIDOS, PERO NO LIMITADO, A CUALQUIER INTERRUPCIÓN EN LA ENERGÍA ELÉCTRICA, SOBREVOLTAJE, BAJA EN EL SUMINISTRO DE ENERGÍA, O INTERRUPCIÓN DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO, O FALLAS EN EL SISTEMA DE SATÉLITE O DE TELECOMUNICACIÓN.
- O. ARTÍCULOS DAÑADOS DEBIDO A USO NORMAL COTIDIANO, DEFECTOS INHERENTES AL PRODUCTO, O POR EL USO NORMAL EN EL JUEGO (EN CASO DE, AUNQUE NO LIMITADO A, EQUIPAMIENTO DEPORTIVO O DE RECREACIÓN).
- P. ARTÍCULOS QUE EL ASEGURADO DAÑÓ A TRAVÉS DE ALGUNA ALTERACIÓN (INCLUIDOS CORTES, DAÑOS CON SIERRAS, U OCASIONADOS PARA DARLE FORMA).
- Q. ARTÍCULOS QUE HAN SIDO DESCUIDADOS EN UN LUGAR AL CUAL TIENE ACCESO EL PÚBLICO EN GENERAL.
- R. PÉRDIDAS DEBIDO A O RELACIONADAS CON INCIDENTES NUCLEARES, BIOLÓGICOS O QUÍMICOS.
- S. ARTÍCULOS O APARATOS DE COMUNICACIÓN MÓVIL TALES COMO CELULARES, BLACKBERRY, IPHONE, O DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES.
- T. ARTÍCULOS QUE SE ENCUENTREN EN EXHIBICIÓN O QUE HAYAN SIDO UTILIZADOS PARA DEMOSTRACIONES.

Código Condicionado: 30/11/2018-1344-P-31-1800CARDIF1805BA-0R00



3. DEFINICIONES.

1. **Accidente:** Se entiende por accidente todo suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito causado por medios externos y/o de un modo violento que afecte el organismo del asegurado, ocasionándole una o más lesiones que se manifiesten por contusiones o heridas visibles, así como también las lesiones internas reveladas por los exámenes correspondientes.
2. **Asegurado:** persona natural titular de una tarjeta de crédito y/o débito emitida por el Tomador.
3. **Beneficiario:**
 - Para la cobertura de muerte accidental: Los beneficiarios designados por el asegurado o en su defecto los beneficiarios de ley.
 - Para las demás coberturas: el asegurado.
4. **Daño Accidental:** Se entiende como daño accidental los sufridos como consecuencia directa de un accidente.
5. **Deportes de Alto Riesgo:** Es la práctica, entrenamiento o participación en competencias correspondientes a deportes como el buceo, alpinismo o escalamiento de montaña, espeleología, paracaidismo, planeadores, motociclismo, deportes de invierno, deportes profesionales o carreras que no sean a pie.
6. **Documentos Personales:** Se entiende por documentos personales del asegurado el documento de identificación (cédula de ciudadanía, cédula de extranjería), el pasaporte, la licencia de conducción, la tarjeta de propiedad del vehículo, y la libreta militar.
7. **Edad máxima de ingreso:** Es la edad hasta la cual una persona que cumpla con las condiciones para ser asegurada puede adherirse al presente contrato de seguro.
8. **Edad máxima de permanencia:** Es la edad hasta la cual una persona puede permanecer asegurada en el presente contrato de seguro. Una vez cumplida la edad máxima de permanencia, el certificado individual de seguro se dará por terminado de acuerdo a lo indicado en la condición 11.
9. **Edad mínima de ingreso:** Es la edad a partir de la cual una persona que cumpla con las condiciones para ser asegurada puede adherirse al presente contrato de seguro
10. **Evento:** Se refiere al suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación de Cardif Colombia Seguros Generales S.A., conforme lo consagrado en cada uno de los amparos.
11. **Exclusiones:** Se refiere a todo hecho, situación o condición no cubiertos por la póliza y que se encuentra expresamente indicado en las presentes condiciones.
12. **Hurto Calificado:** Se entiende por Hurto Calificado el apoderamiento ilegítimo que se realice, de los bienes objeto del seguro, mediante el uso de la fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, o colocando a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad, o mediante penetración (ingresar, entrar, acceder) o permanencia arbitraria (permanecer sin autorización), engañosa o clandestina en lugar habitado aunque allí no se encuentren sus moradores, o con llave sustraída o falsa o cualquier instrumento similar o violando o superando seguridades electrónicas u otras semejantes, sea que estas circunstancias tengan lugar antes, durante o después del hecho.
13. **Hurto Simple:** Se entiende por Hurto Simple el apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro. Es decir, aquel hurto que no es considerado hurto agravado y/o hurto calificado.
14. **Intimidación:** Se entiende por Intimidación la amenaza directa de daño físico inminente al asegurado o a sus allegados.

Código Condicionado: 30/11/2018-1344-P-31-1800CARDIF1805BA-0R00



**BNP PARIBAS
CARDIF**

15. Periodo de Carencia: Corresponde al período mínimo de tiempo contado, por una única vez, desde el inicio de la primera vigencia de la cobertura, durante el cual el asegurado no tiene derecho alguno a indemnización frente a la ocurrencia de un evento. El período de carencia será el indicado expresamente en la carátula de la póliza y/o sus CONDICIONES y el mismo no volverá a ser contabilizado en caso de renovación.
16. Pérdida patrimonial directa: Para efectos de las coberturas de uso indebido de la tarjeta de crédito y/o débito, acetatos y/o acrílicos, falsificación o adulteración de la tarjeta de crédito o débito o de la banda magnética, impresión múltiple de vales, utilización forzada de la tarjeta de crédito y/o débito y hurto en cajero, la pérdida patrimonial directa corresponderá, respectivamente, a la suma de dinero hurtada, el valor debitado y/o cargado de forma irregular.
17. "Clonación" de tarjeta: Copia y/o reproducción y/o adulteración dolosas de la banda magnética o chip de una tarjeta débito o crédito expedidas por un banco o entidad autorizada legalmente para ello, con el fin de realizar transacciones fraudulentas o defraudatorias a través de cajeros automáticos y/o datafonos.
18. Tomador: Banco Agrario Colombia S.A.

4. VIGENCIA Y RENOVACIÓN AUTOMÁTICA DE LOS CERTIFICADOS INDIVIDUALES DE SEGURO.

El seguro entrará en vigencia a partir de la fecha en la cual el asegurado otorgue su consentimiento para su adhesión al contrato de seguro celebrado entre el Tomador y Cardif Colombia S.A.. Esta vigencia será mensual con renovación automática por un término

igual al inicialmente pactado, en virtud de la autorización que otorgue para el efecto éste, y se mantendrá hasta que la cuenta corriente, cuenta de ahorros y la tarjeta de crédito y/o débito otorgadas al asegurado por el Tomador se encuentren activas, salvo que el asegurado exprese su voluntad de no renovarlo, dándolo por terminado.

5. FORMA DE PAGO DE LA PRIMA.

La prima será mensual y la misma corresponderá a un valor fijo de acuerdo con el plan contratado, y la cual en todo caso estará consignada en la Póliza de Seguro/Certificado Individual de Seguro suscrita entre Cardif Colombia Seguros Generales S.A. y el Tomador.

El pago de la prima será asumido por el asegurado, y para cuyos efectos el valor de ésta será incluido con cargo a la cuenta de ahorros, cuenta corriente y/o tarjeta de crédito, respectivamente del asegurado, de la cual ésta sea titular y otorgada por el Tomador. El asegurado tendrá un periodo de sesenta (60) días corrientes para efectuar el pago de la prima, contados a partir del momento del inicio de vigencia del seguro o de cualquiera de sus renovaciones.

6. MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

SALVO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1153 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL NO PAGO DE LAS PRIMAS DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE CADA VENCIMIENTO, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO SIN QUE

Código Condicionado: 30/11/2018-1344-P-31-1800CARDIF1805BA-0R00

Nota Técnica: 22/03/2018-1344-NT-A-09-22031809PRBO0001, 22/03/2018-1344-NT-A-09-22031809PHUR0001, 22/03/2018-1344-NT-P-31-22031831PMAC0001, 22/03/2018-1344-NT-A-31-22031831PHOS0001



EL ASEGURADOR TENGA DERECHO A EXIGIRLAS.

7. EDADES DE INGRESO.

Para los amparos de muerte accidental por hurto calificado en cajero y gastos de hospitalización por hurto calificado en cajero.

- Edad mínima de ingreso: 18 años.
- Edad máxima de ingreso: 79 años +364 días.
- Edad máxima de permanencia: 80 años + 364 días.

8. VALORES Y LIMITES ASEGURADOS Y VALORES DE PRIMA.

Los valores asegurados son los que se indican a continuación y la prima de seguro será la señalada en la póliza de seguro y en el certificado individual de seguro que se le entregue al asegurado.

	año por asegurado Daño Accidental \$500.000 3 eventos al año por asegurado	año por asegurado Daño Accidental \$500.000 3 eventos al año por asegurado	asegurado Daño Accidental \$500.000 3 eventos al año por asegurado
REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS	Valor de la pérdida patrimonial hasta \$500.000 1 evento al año	Valor de la pérdida patrimonial hasta \$500.000 1 evento al año	Valor de la pérdida patrimonial hasta \$500.000 1 evento al año
REPOSICIÓN DE LLAVES	Valor de la pérdida patrimonial hasta \$500.000 1 evento al año	Valor de la pérdida patrimonial hasta \$500.000 1 evento al año	Valor de la pérdida patrimonial hasta \$500.000 1 evento al año
PRIMA SIN IVA	\$4.439	\$5.319	\$6.197
IVA	\$561	\$681	\$803
PRIMA CONIVA	\$5.000	\$6.000	\$7.000

9. PERÍODO DE CARENCIA.

Para todas las coberturas: no se establece periodo de carencia alguno.

10. NÚMERO DE EVENTOS A INDEMNIZAR.

- Para la cobertura de Muerte Accidental por Hurto Calificado en Cajero: Se indemnizará un único evento durante la vigencia del contrato de seguro suscrito entre Cardif Colombia Seguros Generales S.A. y el Tomador.

- Para la cobertura de Gastos de Hospitalización por Hurto Calificado en Cajero: 1 evento al año.

- Para las coberturas de Uso Indebido de las Tarjetas Débito y/o Crédito, Utilización Forzada de las Tarjetas Débito y/o Crédito y Hurto en Cajero: 3 eventos al año.

- Para las coberturas de Compra Protegida: 3 eventos al año.

- Para las coberturas de Reposición de Documentos, Reposición y de Llaves: 1 evento al año.

11. TERMINACIÓN.

COBERTURA	PLANES		
	PLAN 1	PLAN 2	PLAN 3
MUERTE ACCIDENTAL POR HURTO CALIFICADO EN CAJERO	\$50.000.000	\$50.000.000	\$50.000.000
GASTOS DE HOSPITALIZACIÓN POR HURTO CALIFICADO EN CAJERO	\$5.000.000 1 evento al año	\$5.000.000 1 evento al año	\$5.000.000 1 evento al año
USO INDEBIDO DE LAS TARJETAS DÉBITO Y/O CRÉDITO	Valor de la pérdida patrimonial hasta \$2.000.000 3 eventos al año por asegurado	Valor de la pérdida patrimonial hasta \$4.000.000 3 eventos al año por asegurado	Valor de la pérdida patrimonial hasta \$6.000.000 3 eventos al año por asegurado
UTILIZACIÓN FORZADA DE LAS TARJETAS DÉBITO Y/O CRÉDITO	Valor de la pérdida patrimonial hasta \$2.000.000 3 eventos al año por asegurado	Valor de la pérdida patrimonial hasta \$4.000.000 3 eventos al año por asegurado	Valor de la pérdida patrimonial hasta \$6.000.000 3 eventos al año por asegurado
HURTO EN CAJERO PARA RETIROS EN LAS OFICINAS/SUCURSALES DEL BANCO Y RETIROS EN CAJEROS ELECTRONICOS	Valor de la pérdida patrimonial hasta \$2.000.000 3 eventos al año por asegurado	Valor de la pérdida patrimonial hasta \$4.000.000 3 eventos al año por asegurado	Valor de la pérdida patrimonial hasta \$6.000.000 3 eventos al año por asegurado
COMPRA PROTEGIDA	Hurto Calificado \$2.500.000 3 eventos al	Hurto Calificado \$2.500.000 3 eventos al	Hurto Calificado \$3.000.000 3 eventos al año por

Código Condicionado: 30/11/2018-1344-P-31-1800CARDIF1805BA-0R00

Nota Técnica: 22/03/2018-1344-NT-A-09-22031809PRBO0001, 22/03/2018-1344-NT-A-09-22031809PHUR0001, 22/03/2018-1344-NT-P-31-22031831PMAC0001, 22/03/2018-1344-NT-A-31-22031831PHOS0001



**BNP PARIBAS
CARDIF**

Los certificados individuales de seguro que se adhieren, al contrato de seguro consignado en la presente póliza, se darán por terminado por las siguientes causas:

1. Mora en el pago de la prima.
2. Revocación unilateral, mediante noticia escrita, de parte del asegurado.
3. Muerte del Asegurado.
4. Cuando la tarjeta de crédito y/o débito emitida al asegurado por el Tomador sea cancelada.
5. Terminación de la póliza matriz No. 09-1805-00001 o aquella(s) que la(s) reemplace o adicione.

12. REVOCACIÓN UNILATERAL.

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por el asegurador, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso por cualquiera de los medios habilitados por el asegurador para el efecto.

En el primer caso la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

13. CONDICIONES DE INDEMNIZACIÓN.

Para todas las coberturas: El valor de indemnización a pagar corresponderá al 100% del valor asegurado, de conformidad con el límite establecido para el efecto en el plan contratado.

Para la cobertura de Muerte Accidental: El valor de indemnización a pagar corresponderá al 100% del valor asegurado, de conformidad con el límite establecido para el efecto en el plan contratado, el cual será reconocido a los beneficiarios designados por el asegurado o en su defecto a los beneficiarios de ley.

14. DOCUMENTOS PARA LA RECLAMACIÓN.

14.1. Para la cobertura de Muerte Accidental por Hurto Calificado en Cajero/Sucursal Bancaria.

Al amparo de lo consagrado en el artículo 1077 del Código de Comercio, al asegurado le corresponderá demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro. No obstante lo anterior, se sugiere que en caso de presentarse un siniestro por muerte accidental, el (los) beneficiario (s) allegue (n) los siguientes documentos, sin que se constituyan como los únicos medios de prueba para comprobar la ocurrencia del siniestro:

- Formulario de declaración de siniestros debidamente diligenciado y firmado por el (los) beneficiario(s).
- Fotocopia ampliada al 150% del documento de identidad del asegurado.
- Fotocopia ampliada al 150% del documento o prueba de identidad del beneficiario.
- Registro Civil o notarial de defunción.
- Necropsia.
- Historia Clínica completa o epicrisis.
- En caso de muerte presunta se adjuntará copia de la sentencia debidamente ejecutoriada donde se indique la presunta fecha de muerte.

14.2. Para la cobertura de Gastos de Hospitalización por Hurto Calificado en Cajero/Sucursal Bancaria.

Código Condicionado: 30/11/2018-1344-P-31-1800CARDIF1805BA-0R00

Nota Técnica: 22/03/2018-1344-NT-A-09-22031809PRBO0001, 22/03/2018-1344-NT-A-09-22031809PHUR0001, 22/03/2018-1344-NT-P-31-22031831PMAC0001, 22/03/2018-1344-NT-A-31-22031831PHOS0001



Al amparo de lo consagrado en el artículo 1077 del Código de Comercio, al asegurado/beneficiario le corresponderá demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro. No obstante lo anterior, se sugiere que en caso de presentarse un siniestro por gastos de hospitalización por hurto calificado en cajero/sucursal bancaria, se alleguen los siguientes documentos sin que se constituyan los únicos por medio de los cuales se puede probar la ocurrencia del siniestro:

1. Formulario de declaración de siniestros debidamente diligenciado y firmado por el beneficiario.
2. Fotocopia ampliada al 150% del documento de identidad del asegurado.
3. Original o copia del documento en el cual consten los gastos de hospitalización en que se incurrieron como consecuencia del hurto calificado en cajero/sucursal bancaria.

14.3. Para las cobertura de Uso Indevido de las Tarjetas Débito y/o Crédito y Utilización Forzada de las Tarjetas Débito.

Al amparo de lo consagrado en el artículo 1077 del Código de Comercio, al asegurado le corresponderá demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro. No obstante lo anterior, se sugiere que en caso de presentarse un siniestro, el asegurado allegue los siguientes documentos, sin que se constituyan como los únicos medios de prueba para comprobar la ocurrencia y cuantía del siniestro:

- Formulario de declaración de siniestro debidamente diligenciado y firmado por el asegurado.
- Fotocopia ampliada al 150% del documento de identidad del asegurado.
- Original o copia de denuncia del hecho ante Autoridad Competente donde se especifique detalle, fecha y hora de ocurrencia de los hechos.
- Certificación del Banco en la cual se evidencien las operaciones que dieron lugar a la pérdida patrimonial del asegurado.
- Certificado expedido por el banco dónde se indique la fecha en qué fue

solicitado el bloqueo por parte del cliente y la fecha en la que fue realizado el bloqueo por parte del banco.

Nota: El asegurado deberá reportar a la Aseguradora el evento dentro del plazo máximo de 15 días corrientes siguientes a la fecha en que haya sido notificado el hecho ante la Autoridad Competente.

14.4. Para la cobertura de Hurto en Cajero/Sucursal Bancaria.

Al amparo de lo consagrado en el artículo 1077 del Código de Comercio, al asegurado le corresponderá demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro. No obstante lo anterior, se sugiere que en caso de presentarse un siniestro el asegurado allegue los siguientes documentos, sin que se constituyan como los únicos medios de prueba para comprobar la ocurrencia y cuantía del siniestro

- Formulario de declaración de siniestro debidamente diligenciado y firmado por el asegurado.
- Fotocopia ampliada al 150% del documento de identidad del asegurado.
- Original o copia del denuncia del hecho ante Autoridad Competente donde se especifique, detalle, fecha y hora de ocurrencia de los hechos.
- Certificación del Banco en dónde se detalle fecha y hora de la transacción. (Documento suministrado por el Banco).

14.5. Para la cobertura de Compra Protegida.

Al amparo de lo consagrado en el artículo 1077 del Código de Comercio, al asegurado le corresponderá demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro. No obstante lo anterior, se sugiere que en caso de presentarse un siniestro por compra protegida, el asegurado allegue los siguientes documentos, sin que se constituyan como los únicos medios de prueba para comprobar la ocurrencia y cuantía del siniestro:



- Formulario de declaración de siniestro debidamente diligenciado y firmado por el asegurado.
- Fotocopia ampliada al 150% del documento de identidad del asegurado.
- Original o copia del denuncia del hecho ante Autoridad Competente donde se especifique, detalle, fecha y hora de ocurrencia de los hechos.
- Factura o documento en el cual sea posible evidenciar la compra y el costo del bien adquirido.
- Original o copia del Voucher de la tarjeta debito o crédito donde aparezcan todos los detalles de la compra realizada como fecha, hora, entre otros. Si no se tiene dicho documento certificación expedida por el banco donde aparezca esta información.

14.6. Para las coberturas de Reposición de Documentos y Reposición de Llaves.

Al amparo de lo consagrado en el artículo 1077 del Código de Comercio, al asegurado le corresponderá demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro. No obstante lo anterior, se sugiere que en caso de presentarse un siniestro por reposición de documentos, y/o reposición de llaves y su contenido, el asegurado allegue los siguientes documentos, sin que se constituyan como los únicos medios de prueba para comprobar la ocurrencia y cuantía del siniestro:

- Formulario de declaración de siniestro debidamente diligenciado y firmado por el asegurado.
- Fotocopia ampliada al 150% del documento de identidad del asegurado.
- Original o copia a del denuncia del hecho ante Autoridad Competente donde se especifique, detalle, fecha y hora de ocurrencia de los hechos.

Con el objetivo de simplificar el procedimiento para la atención de la reclamación, la definición se hará dentro de los 25 días calendario siguientes a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite la ocurrencia y la cuantía,

de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

15. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y SANCIONES POR INEXACTITUD O RETICENCIA.

El asegurado está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por Cardif Colombia Seguros Generales S.A.. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del asegurado, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones aquí consagradas no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

16. FECHA DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

Cardif Colombia Seguros Generales S.A. estará obligado al pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente su derecho ante el Asegurador de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio



**BNP PARIBAS
CARDIF**

vigente en el momento en que se efectúe el pago, en los términos del artículo 1080 del Código de Comercio.

El contrato de reaseguro no modifica el contrato celebrado entre el tomador y el asegurador, y la oportunidad de pago de este, en caso de siniestro, no podrá diferirse a pretexto del reaseguro.

El asegurado o el beneficiario tendrán derecho a demandar, en el lugar de los intereses a que se refiere el inciso anterior, la indemnización de perjuicios causada por la mora del Asegurador.

17. MÉRITO EJECUTIVO DE LA PÓLIZA.

La póliza prestará mérito ejecutivo contra el asegurador, por sí sola, transcurrido un mes contado a partir del día en el cual el asegurado o el beneficiario o quien los represente, entregue al asegurador la reclamación aparejada de los comprobantes que, según las condiciones de la correspondiente póliza, sean indispensables para acreditar la ocurrencia y cuantía del siniestro, sin que dicha reclamación sea objetada de manera seria y fundada.

18. PRESCRIPCIÓN.

La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en

que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes.

19. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.

Para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad y dirección indicadas en la carátula de la póliza, en la República de Colombia.

20. DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO.

Defensor Principal. José Federico Ustáriz González.

Defensor Suplente. Luis Humberto Ustáriz González.

Correo electrónico:
defensoriacardif@ustarizabogados.com

Telefax: 6421238/39

Dirección: Cra. 10 No. 97a 13, torre A, oficina 502. Edificio Bogotá Trade Center.

Horario de atención: 8:00 a.m. a 6:00 p.m. jornada continua.

21. LÍNEA DE ATENCIÓN AL CLIENTE.

- A nivel nacional **018000-935936**
- Fijo Nacional **7423195**

Asegurador

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A

Código Condicionado: 30/11/2018-1344-P-31-1800CARDIF1805BA-0R00

Nota Técnica: 22/03/2018-1344-NT-A-09-22031809PRBO0001, 22/03/2018-1344-NT-A-09-22031809PHUR0001, 22/03/2018-1344-NT-P-31-22031831PMAC0001, 22/03/2018-1344-NT-A-31-22031831PHOS0001